

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante.	GERARDO PARRA ALZATE
Demandada	GABRIEL DE JESUS ROJAS y MARGARITA SOLANO ORTIZ
Radicado.	050013103011 2020-00285 00
Tema.	Inadmisión

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN** atendiendo los preceptos de los artículos 82 (numeral 4), 83 (inciso 5), 90 (inciso 3, numeral 1) y decreto 806 del 4 de junio del 2020 artículos 5 (inciso 2) y 8 (inciso 2). En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona demandadas a notificar, como lo es MARGARITA SOLANO ORTIZ, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.
2. En el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Se deberá corregir el literal D de las pretensiones en cuanto al valor en números del capital. Allí se escribió \$445.000.000
4. Teniendo en cuenta que se pide la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble hipotecado con M.I. 01N-28999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, en la demanda se deberá determinarlo bien, describiendo correctamente la cabida aproximada; pues allí dice 2230.4 metros cuadrados y en la Escritura de hipoteca se menciona 230.4

metros cuadrados. También escribir bien el lindero occidente del mismo, pues no es 4° varas sino 40.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.